

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284			
Solicitud de Conciliación No.		1286E-2024-774585	
Convocante (s)		MARIA INES JARAMILLO HENAO Y OTROS	
Convocado (a) (s)		- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C - COOPERATIVA. NAL. DE TRANSPORTADORES- CONATRA - RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO	
Fecha de Solicitud		20/12/2024	
Objeto		PAGO DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD MEDICA.	
Fecha de la audiencia		23/01/2025	

El suscrito **Juan Pablo Restrepo Agudelo**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8163490 Y T.P 433072, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día veinticuatro (24) del mes de **DICIEMBRE** de dos mil veinticuatro (2024), asiste la señora **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía 43264558, TP 212.110, actuando en representación legal de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **43.282.295**, en calidad de convocante. El señor **JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía N° 15.372979, en calidad de convocante, hijo de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, el señor **HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 33.77954, en calidad de convocante, y de hijo de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, y la señora

MARÍA AMPARO JARAMILLO HENAO, en calidad de convocante, y **hermana de MARIA INES JARAMILLO HENAO**, identificada con Cedula de ciudadanía N° 21.459.864, quien a su vez promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín, Y a la cual le dieron poder para representarlos en audiencia, y a la cual se le reconoció personería jurídica en esta audiencia.

Por la parte **CONVOCADA** asistió, **MAIRA ALEXANDRA GRIZALES OROZCO** identificada con Cedula de ciudadanía N° 1´144.082339, T.P 369.981 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, de conformidad con el poder para actuar en la presente diligencia, y con correo electrónico para efectos de notificaciones agrizalesgha.com.co, y notificaciones@gha.com.co.

La señora **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificada con Cedula de ciudadanía N° 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura actuando para la presente diligencia como apoderada de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES- CONATRA**, y del señor **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1128.406.574, quien hace presencia en la presente diligencia en calidad de conductor, del vehículo tipo bus de placas **TSG487**, para el momento de los hechos, quien le otorga poder en audiencia a la señora **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificada con Cedula de ciudadanía N° 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura, y a la cual se le reconoce personería jurídica en esta diligencia, con correo electrónico para efectos de notificaciones, mceciliamesa@hotmail.com.

El señor **ORLANDO DE JESUS PEREZ GUERRA** actuando en la presente diligencia como representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES- COONATRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.073.087, correo gerencia@conatra.co, info@conatra.com.co, y notificacionesjudiciales@coonatra.com, el cual confiere poder en audiencia a la señora **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificada con CC. 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura, y a la cual se le reconoce personería.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintitrés (23) del mes de enero de 2025, a las **02:00 PM**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El día 22 de febrero de 2022 siendo las 10:30 AM, la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** se dirigía para el barrio la divisa en San Javier por lo que en la CLL 48DD entre la CR 99E y 101 abordo el bus de placas **TSG487** adscrito a la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES- COONATRA**, cuando ingresa al bus pone la cívica en la registradora para poder acceder a la parte donde se encuentran los asientos, una vez pasa por la registradora se dispone a sentarse y es en ese momento donde el conductor del bus arranca de manera brusca e intempestiva el vehículo causando que la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** perdiera el equilibrio y cayera al piso del bus. Cuando la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** cae al piso del bus, se golpea la cabeza lado derecho y el pabellón de la oreja derecha lo que causo sangrado en abundancia y que quedara inconsciente por unos instantes, motivo por el cual, dos femininas que también se transportaban en el bus la recogieron del suelo y la sentaron en uno de los asientos, acto seguido el conductor del bus la traslado en el mismo vehículo hasta el **Hospital Metro salud** (Centro de Salud San Javier – Urgencias), donde le hacen sutura con 5 puntos y le dan cinco (5) días de incapacidad.

La señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** fue atendida por médicos especialistas en diferentes oportunidades como consecuencia de las graves lesiones padecidas, valoraciones que fueron realizadas por el hospital Metro salud, por medico particular especialista en Cirugía Plástica, por medico particular especialista en Neurocirugía y por Médico particular especialista en Psicología.

El día 03 de agosto del 2022 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** consulta medico particular especialista en Cirugía Plástica quien diagnostica fibrosis y afecciones cicatriciales de la piel. Plan de tratamiento: paciente de **72** años quien hace aproximadamente 5 meses presentó herida en pabellón auricular derecho, secundaria a caída dentro de bus de transporte público. presenta una secuela de carácter estético permanente, que es la cicatriz entre el hélix y el lóbulo auricular. la cicatriz no es deformante ni ocasiona ninguna limitación funcional. puede presentar mejoría en su aspecto después del proceso de maduración de la cicatriz, el cual se puede acelerar realizando masajes sobre esta, que son indicados a la paciente. Presenta dolor de características neuropáticas en el área de la cicatriz, debido a que se trata de una región con una rica inervación sensitiva, y se espera su remisión gradual en un lapso de aproximadamente 1 año después del trauma.

El día 19 de enero del 2023 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** consulta medico particular especialista en Psicología el cual en análisis expone que es paciente sin antecedentes de enfermedad mental, quien posterior a accidente de tránsito presenta síntomas de ansiedad y con rasgos depresivos. Con afección a la autoimagen desde que refiere que le “cosieron la oreja”. Los pensamientos de rumiación que se presentan especialmente antes de acostarse pueden desencadenarse de predisposición a la enfermedad mental que hizo que apareciera a partir del accidente de tránsito.

El día 31 de enero de 2023 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** fue sometida a examen de calificación de invalidez dado por Médico Especialista en Salud Ocupacional y Valoración del Daño Corporal, quien con base en la fuente de la información, partiendo del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, realiza la calificación de pérdida de capacidad laboral concluyendo que la calificación por las secuelas actuales asociadas al accidente de tránsito del día 22/02/2022 arroja un 27,1%. que corresponde a Incapacidad Permanente Parcial.

Las graves lesiones sufridas por la **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, generaron en su persona un perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, en razón a que las múltiples secuelas, generaron en su integridad una pérdida de capacidad laboral del (27,1%) lo que representa en su vida una alteración real de su vida personal, sentimental, social y familiar. Las lesiones corporales y secuelas psicológicas de carácter permanente padecidas por la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, han materializado en su persona intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicio moral, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron la gravedad de las lesiones sufridas y los tratamientos e intervenciones que se le han realizado.

La señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, para el momento de los hechos no devengaba un salario fijo estable, pero para efectos de la presente reclamación se presumirá que la señora la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** devengaba la suma de Un Salario Mínimo Mensual Vigente, razón por la cual se partirá de la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal

El día de ocurrencia del accidente de tránsito se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de Tránsito y transporte de Medellín, quienes elaboraron el Informe policial de **Accidente de Tránsito Nro. 001420721**, en donde se fijaron aspectos de trascendental importancia tales como que el bus iba en movimiento cuando la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** cae dentro del bus, Esa caída trajo un fuerte impacto que origino a la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** severas lesiones físicas y psicológicas que alteraron su condición de vida.

La señora **MARÍA INÉS JARAMILLO** tiene dos Hijos, y una hermana. El señor **JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO**, el **SEÑOR HÉCTOR DARÍO CADAVID JARAMILLO**, la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO**, los cuales desde el día del accidente se encargaron de su cuidado, también tuvieron que acompañar a las citas y controles médicos a su madre y todo lo que requirió su recuperación, ahora bien, toda esta situación generó muchas veces que no pudieran asistir al trabajo; estos vieron gravemente afectada su vida personal, familiar y social, teniendo que renunciar a sus rutinas y compromisos para hacerse cargo de su madre.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito reconocer y pagar a favor de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, **JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO**, **HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO**, la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO HENAO**, el valor de indemnización integral de los perjuicios en orden patrimonial y extrapatrimonial que fueron causados, en especial los que se detallan a continuación con la siguiente liquidación.

PERJUICIOS MARIA INES JARAMILLO HENAO	\$144.107.640 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO CIEETE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS
PERJUICIOS JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO	\$ 80.000.000 (OCHENTA MILLONES DE PESOS)
PERJUICIOS HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO	\$ 80.000.000 (OCHENTA MILLONES DE PESOS)
PERJUICIOS MARÍA AMPARO JARAMILLO	\$40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS)
TOTAL, PERJUICIOS:	\$344.107.640 TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO CIEETE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS.

ASISTENCIA

Por la parte **CONVOCANTE**.
Asistieron: **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía 43264558, TP 212.110, **actuando** en representación legal de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, identificada con C.C. 43.282.295, en calidad de convocante, el señor **JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO** identificado con CC 15.372979, en calidad de víctima indirecta , y como hijo de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, el señor **HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO**, identificado con CC 33.77954, en calidad de víctima indirecta, y como hijo de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** y la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO HENAO**, en calidad de víctima indirecta, **y hermana de MARIA INES JARAMILLO HENAO**, con cedula de ciudadanía 21.459.864, quien a su vez promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín, y a la cual le dieron poder para representarlos en audiencia, y a la cual se le reconoció personería jurídica en la presente diligencia.
Por la parte **CONVOCADA** asistieron:

MAIRA ALEXANDRA GRIZALES OROZCO identificada con cedula de ciudadanía N° 1'144.082339, T.P 369.981 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, de conformidad con el poder para actuar en la presente diligencia, y con correo electrónico para efectos de notificaciones, agrizalesgha.com.co, y notificaciones@gha.com.co.

La señora **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificada con cedula de ciudadanía N°. 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura actuando para la presente diligencia como apoderada de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES- CONATRA**, y del señor **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1128.406.574, quien hace presencia en la presente diligencia en calidad de conductor del vehículo tipo bus, de placas (**TSG487**) para el momento de los hechos, quien le otorga poder para representarlo en audiencia, a la señora **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura y a la cual se le reconoce personería jurídica, con correo electrónico para efectos de notificaciones, mceciliamesa@hotmail.com.

El señor **ORLANDO DE JESUS PEREZ GUERRA** actuando en la presente diligencia como representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES- COONATRA**, identificado con CC: 7.073.087, correo gerencia@conatra.co, info@conatra.com.co, y notificacionesjudiciales@coonatra.com, el cual confiere poder en audiencia a la señora **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificada con CC. 21.403.944, TP 2000650 del C.S de la Judicatura.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 23 de enero de 2025.



JUAN PABLO RESTREPO AGUDELO

C.C 81634909

T.P 433072

ABOGADO CONCILIADOR